

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

5.0.020 Circular Externa 002 de 1994 ✓

Enlace rápido Ir

Distribución

Instrucción Pública

Propiedad

El Asistente Jurídico de Crédito Público es responsable de asegurar que este documento sea necesario, que refleje la práctica real y que soporte la normatividad vigente.

Documento de Referencia

Circular externa No. 2 DE 1994

(11 de Mayo de 1994)

EMISIONES DE BONOS Y REGISTRO DE DEUDA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS

EMISIONES DE TITULOS DE DEUDA PUBLICA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite informarles que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 22 del Decreto N° 2681 de 1993, para la autorización de la emisión y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Concepto de los Organismos Departamentales de Planeación, cuando el emisor sea un Departamento, Municipio o sus Entidades Descentralizadas, concepto del Organismo Distrital de Planeación cuando el emisor sea un Distrito o sus Entidades Descentralizadas. Este concepto se deberá expedir con base en la justificación técnica, económica y social del proyecto, la capacidad institucional y la situación financiera de la respectiva entidad, así como su plan de financiación por fuentes de recursos y el cronograma de gastos anuales
- 2. Expedición de Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la cual se autoriza la emisión y colocación de títulos, donde se determinará la "oportunidad, características y condiciones de la colocación de acuerdo con las condiciones del mercado", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 del



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto N° 2681 de 1993.

La autorización podrá ser solicitada por los montos anuales de emisiones que, requiere la entidad.

Para la expedición de esta autorización, se deberá remitir a la Dirección General de Crédito Público los siguientes documentos:

- /2.1 Solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del Representante Legal del ente territorial indicando, entre otros, la destinación de los recursos
- 2.2 La propuesta del sistema de colocación de los títulos *
- /2.3 El concepto de Planeación Distrital o Departamental, según el caso.
- /2.4 La autorización del Concejo Municipal, Distrital, Asamblea departamental o Junta Directiva de la Entidad, según sea el caso, en donde se autorice al ente a realizar la emisión de bonos
- /2.5 Borrador de las minutas de los contratos a suscribir para la emisión, colocación, garantía, administración de los títulos de Deuda Pública, y demás que se requieran para la operación
- /2.6. Prospecto de emisión
- 2.7 Relación de los costos de la emisión *
- 2.8 Cartas de intención de los Bancos Avalistas o la Póliza de Seguro de crédito

3. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA EMISIÓN DE TITULOS

Teniendo en cuenta los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, así como la experiencia acumulada en la diferentes emisiones en el mercado de capitales nacionales, tendientes a reducir los costos financieros de la entidades públicas y mejorar el funcionamiento del mercado de capitales, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- 3.1 A pesar de estar autorizadas las entidades públicas por el artículo 30 del Decreto 2681 de 1993 a contratar en forma directa los contratos de asesoría, administración. Aval y otros conexos a la emisión, la entidad puede solicitar varias ofertas para escoger la más favorable entre ellas
- 3.2 El costo del contrato de asesoría que se celebre deberá ser un monto fijo y no un porcentaje de la emisión
- 3.3 El contrato de administración deberá ser independiente del de asesoría y contener un precio por la prestación del servicio
- 3.4 El costo de la comisión de colocación deberá ser cubierto directa y totalmente por el inversionista, siguiendo el mismo procedimiento de colocación de QMAS y TES.
- 3.5 El mecanismo de colocación más conveniente es el de subasta o de rueda de bolsa



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

cuando los títulos estén inscritos en bolsa

3.60. El otorgamiento de los avales por parte de entidades financieras no debe estar condicionado a la prestación de cualquier otro tipo de servicio por parte de dicha entidad, por ejemplo a la colocación, administración u otros.

REGISTRO DE LOS EMPRÉSTITOS INTERNOS

De acuerdo con los artículos 13 y 43 de Decreto N° 2681 de 1993, las operaciones de Crédito público, las operaciones asimiladas y las operaciones de manejo de deuda de las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán, previo el desembolso de los recursos, registrarse en la Dirección General de Crédito Público.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto N° 2681 de 1993, para la expedición de autorizaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá en cuenta los montos individuales máximos de crédito definidos por el Concejo Superior de Política Fiscal - CONFIS-, los que se calcularán con base en la capacidad de pago o cupo de endeudamiento. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrará todos los créditos autorizados en forma automática. El municipio es responsable ante las autoridades competentes de no sobrepasar el cupo de crédito total asignado

Para efectos de calcular los montos individuales máximos de crédito, este Ministerio emitirá otra circular en la cual indicará la información que las entidades territoriales deben remitir a la Dirección General de Crédito Público.

VIGENCIA

La presente circular rige desde su fecha de publicación

RUDOLF HOMMES

Ministro de Hacienda y Crédito Público

Efectivo a partir de: 06/30/02

Revisión: 1

Copyright © 2001 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Todos los Derechos Están Reservados.

Oracle® Tutor Copyright © 1997, 2002 Oracle Corporation. Todos los Derechos Reservados.